



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el presente proceso que está en ejecutoria y se omitió emitir la frase “En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, “

. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 24 de agosto de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós.

Sentencia Complementaria No. 0024

Radicado No. 666824003002-**2017-00473**-00

Demandante: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

Demandada: LUZ MARINA CARDONA ALVAREZ.

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida, el 23 de agosto de 2022.

I. ANTECEDENTES.

Mediante Sentencia Anticipada escrita N° 23 del 23 de agosto de 2022 se accedió a las pretensiones de la demanda y se impone, como cuerpo cierto, servidumbre legal de hidrocarburos de carácter permanente, a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., sobre el predio rural denominado “LA SULTANA”, ubicado en la vereda San Juan, Municipio de Santa Rosa de Cabal, Departamento de Risaralda, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 296-77061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal y fecha catastral No. 66682000300000000200760000000000,, y la misma se encuentra dentro del término de ejecutoria

II. CONSIDERACIONES

3.1 Adición de sentencia

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: “omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deber resolverse, v. gr., cuando es necesario pronunciarse sobre las costas procesales.

Asu vez el artículo 280 del C.G.P establece en su inciso 2° *“La parte resolutive se proferirá bajo la fórmula “administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”;*

3.2. Caso concreto

En el presente asunto, es de anotarse que se omitió dar le cumplimiento a lo ordenado en el artículo 280 del C.G.P En consecuencia, procede la adición de la en la parte motiva de la Sentencia Anticipada escrita N° 23 del 23 de agosto de 2022, por lo que estando dentro del término de la ejecutoria se hace necesario subsanar dicha falencia para lo cual se suma en la parte motiva de esta previo a la parte resolutive la frase *“En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, “*

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley, “

RESUELVE:

UNICO: Conforme lo expuesto en el parte motiva de esta sentencia complementaria, ADICIONAR en la parte Motiva de la sentencia Anticipada Sentencia Anticipada escrita N° 23 del 23 de agosto de 2022, para lo cual se suma en la parte motiva de esta previo a la parte resolutive la frase “En mérito de todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Risaralda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley”.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ.

Estado 142

Del 25-08-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4771858669ab948f7b5809b7050476a665abc9e43e08f7dc58bebc6f544c66**

Documento generado en 24/08/2022 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>